



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Pleno. Sentencia 386/2022

EXP. N.º 00437-2021-PA/TC
LIMA
ADNAN ASHRAF

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 6 días del mes de diciembre de 2022, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los magistrados Morales Saravia, Pacheco Zerga, Gutiérrez Ticse, Domínguez Haro, Monteagudo Valdez y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia. Sin la participación del magistrado Ferrero Costa.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Adnan Ashraf contra la resolución de fojas 221, de fecha 28 de agosto de 2020, expedida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 1 de marzo de 2019, don Adnan Ashraf interpone demanda de amparo contra la Superintendencia Nacional de Migraciones y contra el gerente de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones. Solicita que se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia 45-2018-MIGRACIONES-SM-IN-N, de fecha 1 de agosto de 2018, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia 10-2018-MIGRACIONES-SM-IN-N, de fecha 12 de febrero de 2018, que, a su vez, declaró improcedente su solicitud de nacionalización por matrimonio. Denuncia la vulneración de sus derechos a la igualdad ante la ley, al debido procedimiento administrativo, a la pluralidad de instancias, a la debida motivación y de defensa, vulneraciones que inciden negativamente en su derecho a la nacionalidad.

Mediante Resolución 1, de fecha 24 de mayo de 2021 [cfr. fojas 165] el Tercer Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima declaró improcedente la demanda, tras considerar que el proceso contencioso administrativo constituye una vía igualmente satisfactoria. Añade que el amparo solo procede para la defensa de los derechos constitucionales y no para discutir su titularidad, de modo que, previamente, se debe determinar si el demandante es titular del derecho a la nacionalidad que invoca, o no.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00437-2021-PA/TC
LIMA
ADNAN ASHRAF

La Sala superior competente [cfr. fojas 221] confirmó la apelada, por estimar que el proceso contencioso administrativo es una vía igualmente satisfactoria.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. En la presente causa, el demandante solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia 45-2018-MIGRACIONES-SM-IN-N, de fecha 1 de agosto de 2018, que declaró infundado el recurso de reconsideración que interpuso contra la Resolución de Gerencia 10-2018-MIGRACIONES-SM-IN-N, de fecha 12 de febrero de 2018, que, a su vez, declaró improcedente su solicitud de nacionalización por matrimonio.

Análisis de la controversia

2. Del escrito de fecha 25 de abril de 2022, se aprecia que la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, puso en conocimiento de este Tribunal la emisión de la Resolución Subdirectoral 000053-2022- SGTM/MIGRACIONES, de fecha 27 de enero de 2022, mediante la cual se declaró procedente la solicitud del recurrente de obtención de la nacionalidad por matrimonio.
3. En efecto, conforme se desprende del Informe 000045-2022-SGTM/MIGRACIONES, de fecha 1 de febrero de 2022, el recurrente, con fecha 13 de agosto de 2021, presentó una nueva solicitud para la obtención de la nacionalidad peruana por matrimonio, y se generó, para tales efectos, el expediente administrativo N.º LM210500341, a través del cual y luego de la revisión respectiva, se decidió declarar la procedencia de la petición del actor, y se dispuso el registro de su nacionalización, así como la emisión y la entrega del título correspondiente.
4. Por tal motivo, este Colegiado considera que se ha producido la sustracción de la materia por cese de la afectación, dado que la petición del recurrente ha sido atendida y, por ende, la demanda debe ser desestimada, en aplicación, a *contrario sensu*, del artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00437-2021-PA/TC
LIMA
ADNAN ASHRAF

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MORALES SARA VIA
PACHECO ZERGA
GUTIERREZ TICSE
DOMINGUEZ HARO
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH**

PONENTE MORALES SARA VIA